

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutuados.

**25833** *ORDEN 413/39309/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.605-06/1988-03, interpuesto por don Eladio García Beltrán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.605-5-06/1988-03, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Eladio García Beltrán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el 20 de octubre de 1987 sobre perfeccionar trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Granados Weil, en nombre y representación de don Eladio García Beltrán y de don Modesto Florencio Revelo, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada por ambos al Ministro de Defensa, de fecha 20 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho de don Eladio García Beltrán a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 20 de septiembre de 1958, y el de don Modesto Florencio Revelo a perfeccionarlos a partir de 30 de diciembre de 1958, fechas ambas en que se cumplieron veinte años de sus respectivas mutilaciones, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad de los mencionados derechos, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 20 de octubre de 1987, cinco años antes de que los actores formularan la correspondiente reclamación a la Administración. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutuados.

**25834** *ORDEN 413/39314/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.747/88-03, interpuesto por don Alonso Rodríguez García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.747/88-03, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Alonso Rodríguez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 20 de octubre de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Alonso Rodríguez García, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 20 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 25 de noviembre de 1956, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 20 de octubre de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutuados.

**25835** *ORDEN 413/39324/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.715/1987, de Madrid, interpuesto por don Angel Alonso Fernández y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.715/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Angel Alonso Fernández y otros, quien postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 27 de abril, 11 y 19 de junio de 1987, sobre trienios, se ha dictado Sentencia con fecha 13 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Alonso Fernández, don Julio Alonso Suárez y don Alvaro Álvarez García, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Teniente General Jefe del MASPE, de fecha 27 de abril de 1987, y del Teniente General JEME de 11 y 19 de junio de 1987, desestimatorias de los recursos de alzada contra las primeras y del propio Teniente General JEME, de fecha 8 de octubre de 1987, desestimatorias de los recursos de reposición contra las últimas, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho y debemos declarar asimismo el reconocimiento a los recurrentes a efectos de trienios y a tenor de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, del periodo servido como aprendices en la Fábrica Nacional de Trubia (Asturias), tal y como a continuación se detalla: A don Angel Alonso Fernández, tres años, nueve meses y cinco días (desde el 5 de octubre de 1966 hasta el 10 de julio de 1970); a don Julio Alonso Suárez, cuatro años y veinticinco días (desde el 20 de junio de 1967 hasta el 15 de julio de 1971); y a don Alvaro Álvarez García, tres años, seis meses y veintidós días (desde el 21 de junio de 1968 hasta el 12 de enero de 1972); sin especial pronunciamiento en costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).